



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 6502

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

ANTECEDENTES

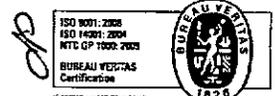


Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital del Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 1000 del 16 de Septiembre de 1999, otorgó autorización para la tala de seis (6) árboles de la especie eucalipto, ubicados en la Avenida Boyacá (Calle 56 A sur) No. 36 - 03 de esta Ciudad, a favor de la **COMPANIA GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, a través de su representante legal el señor JORGE HERNANDO BARRERA VALDERRAMA.

Que mediante radicado DAMA No. 025875 del 20 de octubre de 1999, el señor JORGE HERNANDO BARRERA VALDERRAMA, informa de la ejecución de la tala de seis (6) eucaliptos, en consecuencia están en proceso de contratación y ejecución de la siembra de 30 árboles de especies nativas, 10 Guayacán, 10 Caucho sabanero, 10 Sangregado.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 6857 del 29 de Noviembre de 1999, se estableció que la tala a ejecutarse en la Avenida Boyacá Calle 56 A sur No. 36 - 03 de esta Ciudad, a favor de la **COMPANIA GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, se había ejecutado el 16 de Octubre de 1999 y que la

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001





6502

reposición de los árboles esta en proceso de contratación la cual se realizará en las zonas verdes del inmueble.

Que mediante memorando SJ-ULA No. 01015 del 19 de Enero de 2000, se requirió a la **COMPAÑIA GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, toda vez que el informe técnico SCA-USM No. 0156 del 12 de Enero de 2000, para que se diese cumplimiento a la compensación señalada en la resolución que otorgo la ejecución de la tala autorizada.

Que mediante radicado-DAMA.003308 del 11 de Febrero de 2000, el señor JORGE HERNANDO BARRERA VALDERRAMA, informa que se realizó la siembra de 30 árboles de especies nativas así: Eugénias (9), Calistemo (9), Sangregado (2), Guayacán (5), Acacia-Mearci (3), Chicálá (2), dicha siembra se realizó conforme a lo señalado en el plano anexo.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 1937 del 8 de Marzo de 2000, la Subdirección Ambiental Sectorial señala que:

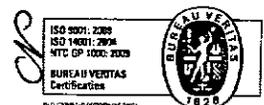
"Se debe remplazar 3 Acacias que por decreto 984 no deben ser sembrados, al igual se observó que 3 Guayacanes están en mal estado. Se deben reponer un total de 6 árboles nativos."

Que mediante radicado DAMA No. 010351 del 3 de Mayo de 2000, el señor JORGE HERNANDO BARRERA VALDERRAMA en calidad de vicepresidente de la **COMPAÑIA GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.** que se procedió a cambiar tres (3) Guayacanes que se encontraban en mal estado por tres nuevos árboles de la misma especie, así como fueron remplazadas las tres acacias por no ser especies nativas, por dos Eugénias y un calistemo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y





6502

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

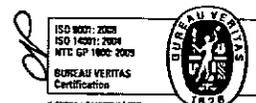
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó el trámite de autorización de la tala de seis (6) árboles de la especie eucalipto, a favor de la **COMPañIA GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, que mediante concepto técnico se verificó la ejecución de la tala y posteriormente se da por cumplida la obligación de compensar el recurso forestal afectado; contenido en el Expediente **DM-03-99-124**, agotando todas sus etapas procesales, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.





6502

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el trámite administrativo ambiental surtido en el expediente **DM-03-99-124**, correspondiente a la autorización de seis (6) árboles de la especie eucalipto, a favor de la **COMPAÑIA GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia y en consecuencia retirar el expediente objeto de esta resolución de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a la **COMPAÑIA GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, a través de su representante legal, en la Avenida Boyacá Calle 56 A sur No. 36 - 03 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 6502

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

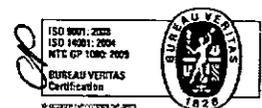
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 15 DIC 2011

Quida!

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-99-124.





Bogotá DC

Señor (a)
JORGE HERNANDO BARRERA VALDERRAMA
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
COMPAÑÍA GENERAL MOTORS – COLMOTORES
Calle 56 A Sur #36-03
Tel: 7101111
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-99-124

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.6502 del 15 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (5) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*

